

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO JESÚS-MARÍA DE JUAN BRAVO DE MADRID”

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.º DENOMINACIÓN

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO JESÚS-MARÍA DE JUAN BRAVO de Madrid, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente JESÚS-MARÍA, al amparo del Art.22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2.º DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo Centro Docente: calle Juan Bravo número 13, Madrid, DP 28006. El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.º DURACIÓN

Se constituye por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia, quedando circunscrito su ámbito de Acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4.º FINES

El fin primordial será el establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación en la gestión del Centro y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro, en consonancia con el proyecto educativo del Centro.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para que su actividad sea reflejo del Carácter Católico propio del Centro.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) Apoyar económicamente al Centro en sus labores educativo-formativas de los alumnos.
- i) Gestionar el Fondo de ayudas y becas de la Asociación.
- j) Posibilidad de contratación de personal externo al Centro para la realización de las labores que lo precisaren.
- k) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

1

SECCIÓN 1ra.

ARTÍCULO 5.º ALTAS Y BAJAS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Serán socios, el padre, la madre o en su caso los tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

ARTÍCULO 6.º

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y cuotas que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Dejar de ser sus hijos o pupilos, Alumnos del Centro.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva. Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCIÓN 2da.

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7.º

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados, siempre y cuando se este al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Los detallados en el art. 21 de la L.O. 1/2.002.

ARTÍCULO 8.º

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Los detallados en el art. 22 de la L.O. 1/2.002.

2

ARTÍCULO 9.º

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva

SECCIÓN 1ra.

ARTÍCULO 10.º LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos, una vez al año.

ARTÍCULO 11.º

Son atribuciones de la Asamblea General:

1ro. ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

2do. EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

SECCIÓN 2da.

ARTÍCULO 12.º LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

3

ARTÍCULO 13.º

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.

ARTÍCULO 14.º

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Un mínimo de cinco y un máximo de diez Vocales.

ARTÍCULO 15.º

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.

- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.
- i) Redactar la Informe anual de las Actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 16.º

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

4

ARTÍCULO 17.º

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación.
- d) Custodiar el sello de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- h) Coordinar el funcionamiento de las diferentes SECCIONES que existan en la Asociación.

ARTÍCULO 18.º

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro que la Junta acuerde para dicha ocasión con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTÍCULO 19.º

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 20.º

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

ARTÍCULO 21.º

La Asociación tendrá como Asesor a la persona o personas que pueda designar la Titularidad del Centro que cooperarán en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Asimismo, la Directora General del Centro podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de la asociación.

5

SECCIÓN 1ra.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22.º REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el primer trimestre del período lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación el Informe del Presidente, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTÍCULO 23.º

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a efectos del Artículo 11.º, segundo.
- b) A petición de un mínimo del 15% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria. Debiendo ser convocada en el plazo máximo de un mes de su solicitud.

ARTÍCULO 24.º

La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de al menos dos componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCIÓN 2da.

ARTÍCULO 25.º CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante:

- a) Carta individual.
- b) Anuncio colocado en el Tablón de anuncios del Centro Escolar.

6

ARTÍCULO 26.º

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación. Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a tres.

ARTÍCULO 27.º

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 28.º

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán: ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el art. 11 Segundo, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCIÓN 3ra.

ARTÍCULO 29.º PROVISIÓN DE CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por:

- a) Socios que libremente lo soliciten.
- b) Socios presentados por la Junta Directiva.
- c) Socios presentados por diez o más asociados.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

7

ARTÍCULO 30.º

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de tres años con posibilidad de reelección, renovándose anualmente por tercios.

La Renovación de cargos se realizará procurando no coincidir en el mismo bloque Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 31.º

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 32.º

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o imposibilidad justificada de su titular, ésta designará al socio que deba remplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

En caso de ausencia injustificada reiterada, La Junta Directiva designará el socio que deba remplazarlo, siguiendo el procedimiento anterior.

CAPÍTULO QUINTO

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 33.º

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que pueda poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte, así como los intereses y rentas que produzcan los fondos anteriores.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso lectivo.

ARTÍCULO 34.º

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

ARTÍCULO 35.º

La Asamblea General aprobará cada ejercicio el presupuesto correspondiente, sin que sea preciso fijar un límite en los presentes Estatutos.

8

ARTÍCULO 36.º

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.º

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva mancomunadamente dos a dos.

ARTÍCULO 38.º

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 39.º

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el Ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTÍCULO 40.º

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 41.º

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de las personas presentes o representadas, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, siempre que dicho número de votos afirmativos no sea inferior al 10% del total de asociados.

9

ARTÍCULO 42.º

Para la disolución de la asociación, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, siempre que dicho número de votos afirmativos no sea inferior al 25% del total de asociados.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTÍCULO 43.º

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.

D. Luis Sangro Gómez-Acebo, como Secretario de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Jesús-María de Juan Bravo de Madrid,

CERTIFICO: que los presentes Estatutos son los aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2004.

Vo Bo EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Jesús Ma Lúcia Sainz

10

EL SECRETARIO